

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA OESTE
RESOLUCIÓN DE RETIRO No. 003 - 2022
De 20 de Junio de 2022

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DEPÓSITOS**, cuyo promotor es el señor **MAOLIN CEN**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de febrero de 2022, el señor **MAOLIN CEN**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con carné de residente permanente Nº E-8-83675, presentó para su evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DEPÓSITOS**, el cual fue admitido Proveído- SEIA-ADM-027-2022, fechado el 25 de febrero de 2022, en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que el señor **MAOLIN CEN**, solicitó el 03 de junio de 2022, mediante nota S/N, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **DEPÓSITOS**.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el estudio de impacto ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentada por el señor **MAOLIN CEN**.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial. Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DEPÓSITOS**, presentado por el señor **MAOLIN CEN**, con carné de residente permanente **Nº E-8-83675**.

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **DEPÓSITOS**, al promotor, el señor **MAOLIN CEN**, con carné de residente permanente **Nº E-8-83675**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **MAOLIN CEN**, con carné de residente permanente **Nº E-8-83675**.

Artículo 4. ADVERTIR al señor MAOLIN CEN, con carné de residente permanente N° E-8-83675, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Provincia de Panamá Oeste, a los veinte (20) días, del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

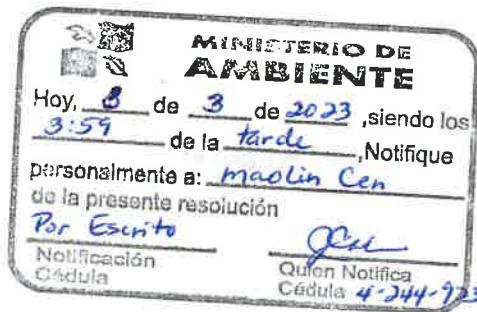
LICENCIADA MARISOL AYOLA

Directora Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente



TECNICO JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente



Panamá, 10 de febrero de 2023



Licenciada
YOLANY CASTRO
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Lic. Ayola:

Por medio de la presente yo, **MAOLIN CEN**, hombre, mayor de edad, con número de identidad personal número E-Ocho-ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco (E-8-83675), me notifico por escrito de la Resolución Retiro N° 003 - 2022, emitida el 20 de Junio de 2022, en referencia a la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto "**DEPÓSITOS**", a construirse en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. A su vez, autorizo a **MASIEL CABALLERO** con documento de identidad personal 8-378-561 y **SERGIO DELGADO** con número de identidad personal 9-151-986 a retirar el documento antes mencionado.

Sin más que agregar,

Atentamente,

Cen Mao Lin
MAOLIN CEN
C.I.P. E-8-83675
Promotor

MINAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Ram.

Fecha: 3/3/2023

Hora: 3:59 pm



Yo, ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, MARZO 3 2023
Berlinchi PP
Testigo Testigo
Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.





REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Maolin
Cen**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-AGO-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA
NACIONALIDAD: CHINA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 20-MAR-2018 EXPIRA: 20-MAR-2023

E-8-83675*Ren Maolin***TE TRIBUNAL
ELECTORAL***[Handwritten signature]*
SISTEMA ELECTRÓNICO DE GOBIERNO

E-8-83675

E-8-83675